

Expediente: 182/25-A3

Carátula: TORRES MARTINEZ DAVID RODOLFO C/ MICRO SISTEMAS SAU Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 07/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27412751480 - TORRES MARTINEZ, David Rodolfo-ACTOR

20300907475 - micro sistemas sau, -DEMANDADO

90000000000 - PERSONAL FLOW S.A., -DEMANDADO

27412751480 - MEDINA DOMINGUEZ, MELISA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO

27374982457 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 182/25-A3



H20901838122

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO : TORRES MARTINEZ DAVID RODOLFO c/ MICRO SISTEMAS SAU Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO EXPTE 182/25-A3

Concepción, 05 de agosto de 2026

Proveyendo presentación del Dr. Joaquín Maturana Contti de fecha 31/07/2026: en atención a lo solicitado: se aclara que el apercibimiento de ley allí dispuesto remite a las consecuencias que el régimen del proceso de consumo asigna al incumplimiento del deber de colaboración probatoria a cargo de las proveedoras (artículos 488 y 489 del CPCCT, artículo 53 de la Ley 24.240), es decir, que la falta de aporte de la documentación en poder de las accionadas autoriza a este Proveyente a tener por acreditados los hechos que ella tendería a demostrar (artículos 323 y 488 del CPCCT), extremo a valorarse al momento de dictar sentencia; sin perjuicio de la multa prevista en el artículo 489 del CPCCT.

Por otro lado, en cuanto a la aplicación de sanciones conminatorias establecidas por el artículo 137 del CPCCT: habiéndose individualizado mediante presentación de fecha 27/07/2026 la documentación cuya presentación se reputa pendiente, intímese por última vez a las accionadas para que en el plazo de 24 horas acompañen la documentación oportunamente requerida en el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento expreso de aplicar sanciones conminatorias, pecuniarias, compulsivas y progresivas, en los términos de los artículos 137 del CPCCT.

Atento lo resuelto precedentemente, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto deviene abstracto. JAJ

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.